NÚMERO 226. VIÉRNES 24 DE NOVIEMBRE DE 1876. 25 CÉNTS. DE PESETA.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán: Por un trimestre 4 pesetas, por un semestre 7, por un año 12'50.—Los de fuera pagarán: Por un trimestre 5 pesetas, por un semestre 9, por un año 15.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el BOLETIN, prévia licencia del Sr. Gobernador, pagarán: De una á seis líneas, 1.ª vez, 1 peseta; de 7 á 15 id. 1,50; de 16 á 30 id. 2; de 30 en adelante, precio convencional; por cada repeticion, la mitad.

Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales, que no sean de oficio, pagarán 10 cénts. de peseta por línea.—Las reclamaciones á D. Rafael Serna, Director de la Imprenta.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vistas las instancias del Ayuntamiento y vecinos de los publos de Garbanzal y Herrerías, hoy villa de La Union, y de otras poblaciones inmediatas, pretendiendo que se las segregue del partido judicial de Cartagena y que se forme con ellas un nuevo Juzgado:

Resultando del expediente instruido la conveniencia y necesidad de acceder á su pretension por el excesivo número de negocios civiles y criminales del Juzgado de la ciudad expresada á causa del extraordinario aumento de habitantes que ha habido de pocos años á esta parte en los pueblos recurrentes:

Teniendo en consideracion que el Ayuntamiento de La Union se ha ofrecido á satisfacer los gastos de instalacion del nuevo Juzgado y los de su personal y material ordinario durante el primer año;

Conformándome con lo que de acuerdo con el Consejo de Estado y con el Ministro de la Gobernacion Me ha propuesto el de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en la provincia de Murcia un nuevo partido judicial, con la categoría de ascenso, cuya cabeza será la villa de La Union, y que comprenderá las Diputaciones de Alumbres, Rincon de San Ginés, Beal, Algar, Portman, Roche, Lentiscar y Escombreras, que se segregan del partido de Cartagena.

Art. 2.° El Ayuntamiento de La Union costeará los gastos de instalacion del Juzgado, y entregará en la Caja de la Administracion económica de la provincia de Murcia el importe de los gastos del personal y material correspondiente á un año económico.

Art. 3.° Por los Ministerios de Gracia y Justicia y de la Gobernacion se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martin de Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 6 de Mayo último, con la que cursa á este Ministerio instancia del Alférez del batallon reserva de Lérida, núm. 42, D. José Rivalta y Torres, en solicitud de su licencia absoluta, así como de su escrito de 10 de Julio próximo pasado, en el que participa que el expresado Oficial ha desaparecido sin esperar el resultado de la referida instancia.

Enterado S. M., y no procediendo resolucion alguna al recurso del interesado en vista de su desaparicion, ha tenido á bien disponer, oido el parecer del Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 18 del actual, que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la GACETA oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuese habido, á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que dispondrá V. E. se le instruya, tanto por su falta, como por la circunstancia de tratarse de un individuo que no ha cumplido el tiempo de servicio señalado á los del reemplazo á que pertenece.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1876.

CEBALLOS.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se hallan vacantes las cátedras de Latin y Castellano del Instituto de Teruel, y una de la misma asignatura en cada uno de los de Granada y Canarias, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas; una en el de Soria, con 2.500; una en el de Tortosa, con 2.000, y las dos del Instituto de Baeza á cargo de un solo Profesor, con 2.000 pesetas y 500 de gratificacion, segun lo resuelto en el expediente orgánico de dicho Instituto; debiendo proveerse todas ellas por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.° del decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 23 años de edad y ser por lo ménos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se hallan vacantes las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral en los Institutos de Huelva y Pontevedra, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas; la del de Guipúzcoa, con el de 2.500 pesetas, y las de los Institutos de Ponferrada y Mahon, con el de 2.000, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad, y ser por lo ménos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone. Se advierte que los opositores que obtengan las cátedras de los Institutos de Ponferrada y Mahon deberán tener á su cargo la cátedra de Retórica y Poética, con la gratificacion de 500 pesetas anuales, segun lo resuelto en el expediente orgánico de dichos Institutos.

Segun lo dispuesto en el art. 1.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en la Escuela especial de Ingenieros industriales de Barcelona la cátedra de Construccion de máquinas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitidos á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad y tener el título de Ingeniero industrial mecánico, ó tener aprobados los ejercicios para optar á dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de las asignaturas, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en él se propone. Asimismo tendrán presente que, segun la disposicion 10 del artículo 23 del reglamento vigente, hará un ejercicio práctico, que consistirá en calcular las dimensiones y dibujar con arreglo á las mismas algun órgano de máquina, que designará en tiempo oportuno el Tribunal.

Segun lo dispuesto en el art. 1.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Valladolid la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad y Seccion, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Salamanca la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.° del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚMERO 336.

Seccion de Fomento.

En circular fecha 18 del corriente, inserta en este BOLETIN OFICIAL, número 224, me dirigí á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia con objeto de que auxilien los trabajos que la Comision de Monumentos históricos y artísticos de la misma se propone practicar, y que ya ha comenzado á llevar á cabo con un celo que la honra mucho, para la creacion de un Museo provincial de Antigüedades y Bellas Artes; con dicho objeto les hice algunas prevenciones, señaladamente para las obras de exploracion, excavacion, traslacion de objetos y sus análogos, así como para la recogida de Monumentos de arte ó antigüedad, evitando, en cuanto fuere compatible con el derecho de propiedad, la salida de aquellos del territorio español.

Si con el cumplimiento de dichas prevenciones puede, en mi concepto, conseguirse parte del objeto ántes indicado, no se me oculta, sin embargo, que la más interesante y principal no depende de las Autoridades, por muchos que sean los medios de que dispongan. Para asuntos de la índole de que se trata, la Autoridad puede y debe recurrir, mejor que al mandato, á la excitacion. En este terreno, pues, se coloca hoy gustoso el Gobernador de la provincia, al dirigirse á las personas particulares amantes del buen nombre de la misma, en cuyo poder existan objetos de arte ó antigüedad, invitándolas á ceder al Museo provincial los que posean, tal vez sin destino ó aplicacion; los cuales, convenientemente clasificados y expuestos en las colecciones de dicho establecimiento, pueden servir de estudio interesante á los arqueólogos, artistas y aficionados, patentizando constantemente á los extranjeros que en nuestro país conocemos y conservamos lo que es digno de estudiarse y conservarse.

Me consta que, por fortuna, los habitantes de la Capital y provincia á quienes la Comision de Monumentos ha invitado para ceder objetos con el indicado destino, salvas rarísimas excepciones, han accedido casi siempre con un desprendimiento tan ilustrado como patriótico, de tal modo que, la mayor parte de los ejemplares que posee han sido donados, ó depositados al ménos por sus propietarios, contándose artistas de roconocida fama, algunos de ellos extraños á la provincia, que han prometido regalar alguna obra. Esto, no obstante, y por razones que á nadie deben ocultarse, no siempre la Comision de Monumentos puede tener noticia de muchos objetos existentes en poder de particulares, viéndose por lo tanto privada de invitarles para la cesion de los mismos. A este propósito se dirige, pues, de un modo especial la presente circular, ó sea á invitar y á excitar el patriotismo de todas las personas amantes del buen nombre de su país en la provincia de mi cargo, para que se sirvan ceder ó depositar en el Museo provincial aquellos objetos artístico-arqueológicos que sin utilidad ó destino fijo pudieran conservar, seguros de que con este acto de levantado y generoso desprendimiento prestarán un señalado servicio á la cultura del país y de que merecerán los plácemes de todas las personas ilustradas, noble galardon á que deben aspirar siempre cuantos se precian de buenos ciudadanos amantes de la gloria de la patria.

Albacete 23 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,
Mariano Vergara.

CIRCULAR NÚMERO 337.

Los gastos carcelarios son una de las atenciones del servicio público que por su índole no admite dilaciones. Está prevenido por diferentes disposiciones superiores que los pueblos satisfagan esta obligacion por trimestres adelantados. Son, sin embargo, muchos los Ayuntamientos que tienen crecidos descubiertos por el concepto de que se trata. Y como no es posible aplazar por más tiempo su pago, como última advertencia, encargo á los Alcaldes que en el preciso término de ocho dias satisfagan las cantidades que adeuden; en la inteligencia que de no verificarlo sin más aviso, quedan incursos en el máximum de la multa señalada por la ley municipal vigente.

Albacete 23 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,
Mariano Vergara.

D. Mariano Vergara, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que á los 10 dias de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y hora de las doce de su mañona, tendrá lugar en las Salas Consistoriales de Yeste, bajo la presidencia del Alcalde, la segunda subasta de pastos de los montes del Estado de aquel término denominados Dehesa de Tús y Solana del Segura, bajo el mismo tipo y condiciones de la primera.

Se anuncia al público para su conocimiento; advirtiendo que el pliego de condiciones que ha de servir de base para el remate, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo y en la oficina de este distrito forestal.

Albacete 22 de Noviembre de 1876.—*Mariano Vergara.*

ADMINISTRACION ECONÓMICA.

Segun las comunicaciones remitidas á esta Administracion por el Alcalde de esta Capital, la recaudacion por consumos verificada en los fielatos de la misma en los dias que á continuacion se expresan es la siguiente:

	Pesetas. Cénts.
Dia 18 de Noviembre.....	1.023,41
Dia 19 de id.....	595,61
Dia 20 de id.....	660,11
TOTAL.....	2.279,13

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que ordena la Direccion general de Impuestos en su circular de 14 del actual.

Albacete 21 de Noviembre de 1876.—*Antonio Pacheco.*

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Continúan los modelos á que hace referencia el Reglamento de los Amillaramientos (1).

NUM. 12.

FINCAS URBANAS.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

(Este documento se extenderá en papel de oficio (art. 152 del reglamento) y se facilitará gratis al propietario ó poseedor de la finca inscrita.)

Pedro Alvar Gonzalez de Espinosa, vecino de esta villa (*a*), tiene inscrita al folio.... (*b*) del Libro-Registro de las fincas urbanas, situadas en el término municipal de la misma, á virtud de la cédula declaracion presentada, número... (*c*) la finca que á continuacion se expresa, como de su propiedad (*d*).

Clase de la finca.	Calle y número ó término.	Pisos ó plantas de que consta.	Cabida.	Linderos.
Un almacen.	Salvador, 24.	Uno.	Tres mil metros.	Por el lado derecho con número..... de Juan Vazquez. Por el lado izquierdo con número..... de Pedro Zea. Por la espalda con número..... de Zoilo Antunez *(e)*.

(Fecha.)

El Alcalde, El Síndico,

El Secretario,

Sello de la Municipalidad.

(*a*) Ó donde sea.
(*b*) Se expresará el folio en letra.
(*c*) Se pondrá el número con que esté señalada la cédula.
(*d*) O en el concepto que expresen la declaracion y el Registro.
(*e*) Estos números serán los que tengan en el Registro las fincas colindantes.

NUM. 13.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

LISTA *formada por el órden alfabético de los primeros apellidos de los dueños ó poseedores de las fincas rústicas inscritas en el Registro de esta villa, para la clasificacion de las mismas fincas segun su calidad.*

FOLIO 1. FOLIO 1.

APELLIDOS Y NOMBRES de los dueños ó poseedores.	CLASE de la finca.	NOMBRE de esta, si lo tiene.	PAGO Ó TÉRMINO en que radica.	CULTIVO á que está destinada.	CABIDA. Hectáreas.	CABIDA. Áreas.	CABIDA. Centiáreas.	FOLIO del registro en que está inscrita.	CALIDAD.

(Fecha y firma de todos los individuos de la Junta y asociados.)

NUM. 14.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

LISTA *formada por el órden alfabético de los primeros apellidos de los dueños ó poseedores de las fincas urbanas inscritas en el Registro de esta villa, con la renta líquida que producen ó se les calcula, segun lo prevenido en el art.* 107 *del reglamento de* 19 *de Setiembre de* 1876.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS DUEÑOS Ó POSEEDORES.	CLASE DE LA FINCA.	CALLE Y NÚMERO ó término.	PISOS Ó PLANTAS de que consta.	CABIDA. — *Metros.*	FOLIO del registro en que está inscrita.	RENTA LÍQUIDA.
Alvar Gonzalez Espinosa (D. Pedro).....	Un almacen.....	Salvador, 24.....	Uno.....	3.000	1	3'50

(Fecha y firma de todos los individuos de la Junta y asociados.)

(1) Véase el número anterior de este periódico oficial.

(Se continuará.)

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL.

Debiendo procederse á la venta por desecho en pública licitacion de los efectos de montura que á continuacion se expresan, se anuncia al público para que los que quieran tomar parte en ella acudan el dia 30 del actual, de diez á doce de su mañana, á la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, en cuyo punto y á la citada hora tendrá lugar dicha licitacion.

Efectos que se han de enagenar.

NOMBRES DE ELLOS.	Número.
Silla, cañoneras y almohadilla	3
Correage y cinchas	2
Bridas	1
Cabezada y ronzal	2
Saco de cebada	1
Morral de pienso	1
Manta	1
Maleta de cuero	1
Almohaza	1
Bruza	1
Cinchuelo	1
Rozadero de brida	1
Rendaje de cabezon de serreta	1
Funda de capote	1
TOTAL DE EFECTOS	18

Albacete 20 de Noviembre de 1876.—P. A. y O. del primer Jefe, el segundo, *Miguel Bendils y Caldentey*.

JUZGADOS.

LA RODA.

D. Alejo Berruga Marco, Juez de primera instancia interino de este partido por hallarse con licencia el propietario.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar al finado D. Ventura Rojas y Perea, vecino que fué de Villarrobledo, el cual falleció intestado en la misma poblacion con fecha catorce de Abril de mil ochocientos setenta y tres, para que comparezcan dentro del término de treinta dias en este Juzgado á deducir sus pretensiones; en inteligencia que pasado que sea dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Roda á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—*Alejo Berruga Marco*.—P. M. D. S. S., *Inocencio Massó*.

SECCION DE FUERA DE LA PROVINCIA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en Real órden de 4 de Mayo de 1875, que fija de nuevo los términos de redaccion de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los maestros y maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á la que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que se expresarán.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el respectivo BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ALICANTE.

ESCUELAS.	PUEBLOS.	DOTACION. — *Pesetas.*	EMOLUMENTOS.
Elementales completas de niños	Polop	825	Casa y retribuciones.
	Benidoleig	625	
	Rebolledo (Alicante)	625	
	San Bartolomé (Orihuela)	625	
Idem incompleta de id	Asprillos (Elche)	500	
Idem completa de niñas	Monóvar	733,50	
Sustitucion de la de idem, á cargo de Doña Remedios Herrero	Monóvar	366,75	

PROVINCIA DE MURCIA.

Elementales incompletas de niños	Esparragal (Lorca)	500	Casa y retribuciones.
	Campillo (Idem)	500	
	Mirador (San Javier), de nueva creacion	200	

Lo que de órden del Sr. Rector de esta Universidad se publica en los BOLETINES OFICIALES de las cinco provincias del distrito, para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Valencia 21 de Noviembre de 1876.—El Secretario general, *Francisco Caballero Infante*.

SECCION NO OFICIAL.

ANUNCIO.

MANUAL

DE LA

ESTADÍSTICA TERRITORIAL,

AJUSTADO AL REGLAMENTO DE 19 DE SETIEMBRE ÚLTIMO, QUE CONTIENE EN LA SECCION 1.ª LOS CAPÍTULOS SIGUIENTES:

1.° Personal de las Juntas municipales.—2.° Su instalacion.—3.° Sus atribuciones.—4.° Sus deberes.—5.° Modo de funcionar.—6.° Reglas para la formacion de los registros de fincas rústicas y urbanas.—7.° Reglas para el de la ganadería.—8.° Regla comun á todos los registros.—9.° Reglas para la propuesta de tipos medios.—10. Reglas para la reforma de los amillaramientos. —11. Responsabilidad de las Juntas.

EN LA 2.ª SECCION:

1.° Deberes de los Agentes.—2.° Su responsabilidad.

EN LA 3.ª SECCION:

1.° Derechos de los particulares.—2.° Sus deberes.—3.° Su responsabilidad.—4.° Artículos y su explicacion que han de tener presentes para calificar las fincas.—5.° Idem id. id. para la inscripcion.—6.° Reglas para llenar las cédulas.

EN LA 4.ª SECCION:

1.° y único. De la conservacion y custodia de los documentos estadísticos.

Y EN LA 5.ª SECCION:

51 formularios para todas las actas, expedientes é incidencias.

Es muy interesante á las Juntas, Sociedades, Agentes y á los particulares.

Su precio seis reales en Madrid, calle de Silva, núm. 11, tienda de Don Juan García y Frias, y en esta capital en la Imprenta del BOLETIN OFICIAL.

IMPRENTA PROVINCIAL.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS CORRESPONDIENTES Á LOS DIAS 22 Y 23 DE NOVIEMBRE DE 1876.

DIAS.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y Á 0°.		TERMÓMETROS CENTIGRADOS.								PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA,		Direccion del viento.	Atmómetro en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.
	Altura media.	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Idem del reflector.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	Nueve de la mañana.	Tres de la tarde.				
22	704,31	0,58	22,0	17,0	5,0	3,8	1,7	2,1	10,2	13,2	87	90	O.	1,12	»	Niebla y revuelto.
23	704,41	0,97	19,0	15,0	4,0	3,8	1,6	2,2	9,4	11,2	88	90	O.	1,19	»	Todo el dia cubierto con niebla.

P. O. del Catedrático encargado,
Francisco Blanes.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»